

DECRETO 843/1974, de 25 de enero, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por los Municipios de Coria del Río, Gelves, La Puebla del Río y San Juan de Aznalfarache (Sevilla) para la prestación de varios servicios.

Los Ayuntamientos de Coria del Río, Gelves, La Puebla del Río y San Juan de Aznalfarache, de la provincia de Sevilla, adoptaron acuerdos, con quórum legal, de constituir entre sus Municipios una Mancomunidad para prestar el servicio de abastecimiento de agua, como más inmediato y primordial, y los de saneamiento, con el tratamiento y depuración de aguas residuales, en su caso, matadero y recogida de basuras y su transformación.

El expediente se sustanció con arreglo a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y los Estatutos y Ordenanza formados para el régimen de la Mancomunidad previenen, entre otros particulares, que la capitalidad radicará en cada uno de los Municipios, por rotación de dos años. Recogen asimismo cuantas otras previsiones exige el artículo treinta y siete de la Ley de Régimen Local, necesarias para el desenvolvimiento de la Mancomunidad en sus aspectos orgánico, funcional y económico, y no contienen extra limitación legal alguna ni contravienen normas de interés general que procedería tener en cuenta, según lo dispuesto en el número tres del artículo cincuenta y nueve del Reglamento citado; habiendo sido favorable el informe preceptivo de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad integrada por los Municipios de Coria del Río, Gelves, La Puebla del Río y San Juan de Aznalfarache (Sevilla), para la prestación de varios servicios, con sujeción a los Estatutos y Ordenanza formados para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 244/1974, de 10 de enero, por el que se concede la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, en su categoría de Oro, a don Ramón Falcón Rodríguez.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Ramón Falcón Rodríguez, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto tres mil cuatrocientos veintiocho/mil novecientos sesenta y nueve, de diecinueve de diciembre,

Vengo en concederle la «Medalla al Mérito en las Bellas Artes», en su categoría de Oro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

DECRETO 245/1974, de 10 de enero, por el que se concede la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, en su categoría de Oro, a don Nicanor Piñole Rodríguez.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Nicanor Piñole Rodríguez, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto tres mil cuatrocientos veintiocho/mil novecientos sesenta y nueve, de diecinueve de diciembre,

Vengo en concederle la «Medalla al Mérito en las Bellas Artes», en su categoría de Oro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

ORDEN de 19 de diciembre de 1973 por la que se aprueba la transformación y clasificación en Colegios no estatales de Educación General Básica de los Centros docentes que se mencionan.

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece en sus disposiciones transitorias segunda y tercera la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación en su caso y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971 sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes y 30 de diciembre del mismo año por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden en solicitud de clasificación y transformación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Delegaciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones y la Inspección Técnica y Oficina Técnica de Construcciones han emitido asimismo sus informes;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), Orden de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 30 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1973) por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes,

Considerando que los Centros que se expresan de acuerdo con el informe emitido por la Dirección Técnica de Proyectos han de realizar obras de adaptación o, en su caso, de nueva construcción para lograr la adecuación de su capacidad o instalaciones a las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación,

Este Ministerio ha resuelto:

Aprobar la transformación y clasificación en Colegios no estatales de Educación General Básica de los Centros docentes que se relacionan en el anexo de la presente Orden, condicionada a la realización de las obras que especifican en el Documento C del expediente normalizado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario,
Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia: Albacete

Municipio: Hellín.
Localidad: Hellín.
Denominación: «San Rafael».
Domicilio: Calle Jaén, 2.
Titular: Consuelo de la Orden Lozano.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de ocho unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Jaén, 2. Se autoriza un Centro Residencial con capacidad para 35 plazas.

Provincia: Córdoba

Municipio: Peñarroya-Pueblonuevo.
Localidad: Peñarroya-Pueblonuevo.
Denominación: «Presentación de María».
Domicilio: Armando Malve, 8.
Titular: Flora Oleaga y Ruiz de Asúa.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de ocho unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Armando Malve, 8. Se autoriza un Centro Residencial con capacidad para 25 plazas.

Municipio: Palma del Río.
Localidad: Palma del Río.
Denominación: «Inmaculada Concepción».
Domicilio: Calle Santo Domingo, 2.
Titular: Terciarias Franciscanas de los Sagrados Corazones.